

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Correo de notificación, [jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co)  
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2018

OFICIO No. 2487

**Señores:**

**RAMA JUDICIAL**

**COORDINADOR DE TEGNOLOGIA**

**CARLOS BUEN HOMBRE**

**Ciudad**

**REF: ACCION DE TUTELA No. 110013110018-2018-00737-00 de NATHALIA RODRIGUEZ HIGUITA, identificado (a) con C.C. No. 1.018.411.748 contra AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (Vinculados EMPRESA MINER GROUP S.A.S., A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES- RUCOM).-**

Atentamente comunico que mediante auto fecha cuatro (4) de septiembre de 2.018 este juzgado "...RESUELVE... **CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas naturales o jurídicas que estén asociadas al contrato de concesión minera No. 16432, fijando en la secretaria de este despacho el edicto emplazatorio correspondiente por el término de un (01) día, en el horario de 8 a.m. a 5 p.m., remitiendo copia de dicho edicto para que sea publicado en la Página de la Rama Judicial y la Agencia Nacional de Minería por el mismo lapso, para su publicación en la página web oficial.

Para tal efecto remito a ud. EDICTO EMPLAZATORIO de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y copia del auto admisorio fechado cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

  
**ADRIANA DEL PÍLAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA  
Demandante : NATHALIA RODRIGUEZ HIGUITA  
Demandada : AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Radicado : 1100131100-18-2018-00737-00

ADMITE TUTELA

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir para su trámite la presente acción de tutela impetrada por **NATHALIA RODRIGUEZ HIGUITA** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**.

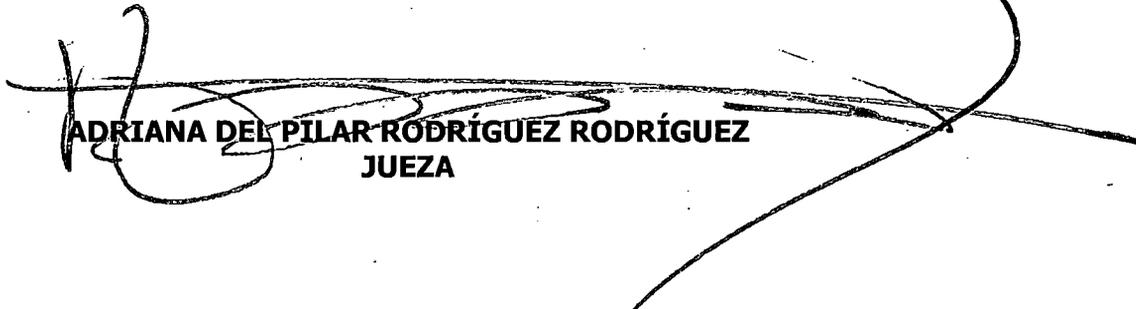
**SEGUNDO:** Notificar a la entidad accionada para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crea convenientes.

**TERCERO:** **VICULAR** a la presente acción constitucional a **LA EMPRESA MINER GROUP S.A.S., A LA DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN, A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE ESTÉN ASOCIADAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16432 Y AL ADMINISTRADOR O PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES – RUCOM** para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crean convenientes

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas naturales o jurídicas que estén asociadas al contrato de concesión minera no. 16432, fijando en la secretaria de este despacho el edicto emplazatorio correspondiente por el término de un (01) día, en el horario de 8 am a 5 pm, remitiendo copia de dicho edicto para que sea publicado en la Página de la Rama Judicial y a la Agencia Nacional de Minería por el mismo lapso, para su publicación en su página web oficial.

**QUINTO:** Comunicar la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Correo de notificación, [jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co)  
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDA DE BOGOTA D. C.**

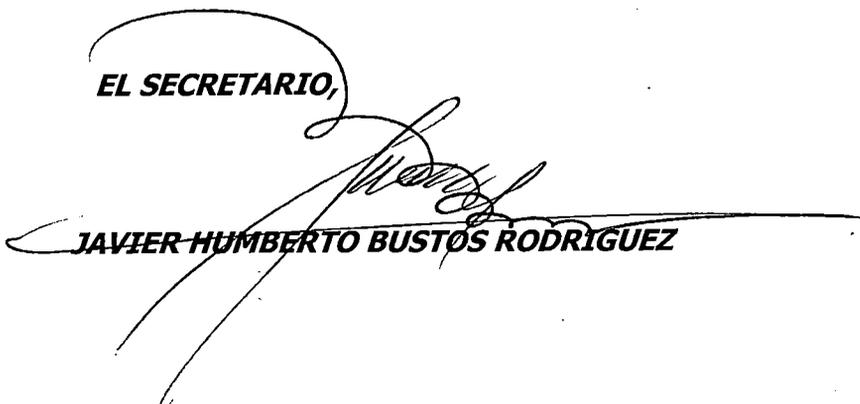
**EMPLAZA:**

A: todas las personas naturales o jurídicas que estén asociadas al contrato de concesión minera No. 16432, fijando en la secretaria de este despacho el edicto emplazatorio correspondiente por el término de un (01) día, en el horario de 8 a.m. a 5 p.m., remitiendo copia de dicho edicto para que sea publicado en la Página de la Rama Judicial y la Agencia Nacional de Minería por el mismo lapso, para su publicación en la página web oficial..

Para que se hagan parte dentro del proceso de **REF: ACCION DE TUTELA No. 110013110018-2018-00737-00 de NATHALIA RODRIGUEZ HIGUITA, identificado (a) con C.C. No. 1.018.411.748 contra AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (Vinculados EMPRESA MINER GROUP S.A.S., A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES- RUCOM).**-

Para dar cumplimiento al art. 108 del Código General del Proceso, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de UN (1) día, hoy diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018), siendo las ocho (8) A.M.-

**EL SECRETARIO,**

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela de Nathalia Rodríguez Higueta Contra Agencia Nacional De Minería

**NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D. C., portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.018.411.748 de Bogotá, actuando en nombre propio, al señor Juez con el debido respeto le manifiesto que impetro acción de tutela a fin de que se me proteja el derecho fundamental de petición y los que se demuestren vulnerados, sustentada en los siguientes:

#### HECHOS

- 1- El día 31 de julio de 2018, presente derecho de petición a la Agencia Nacional de Minería del que remito fotocopia.
- 2- A la fecha **NO** me ha sido resuelto habiéndose vencido el término de Ley.

#### PRETENSIÓN

Que se ordene a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** responder el derecho de petición radicado por la suscrita.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber iniciado acción por los mismos hechos y contra misma accionada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 23 y 86 de la C. N. y la Ley 1755 de 2015

#### NOTIFICACIONES

La accionada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 de Bogotá D. C. Correo electrónico [notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co)

La suscrita en la calle 72 No. 10 – 70 Torre A oficina 704 de Bogotá D. C. correo electrónico [gerencia.administrativa@constriturar.com](mailto:gerencia.administrativa@constriturar.com)

Sin otro particular



**NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**  
C. C. 1.018.411.748 de Bogotá

Bogotá D. C., treinta (30) de Julio de 2018


 Radicado 20185800581892 Fecha 07/31/2018 09:37 AM  
 Folios 3 Anexos 0 Expediente Minero 16432  
 Asunto SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN EL RUCOM  
 Destino 100 - Presidencia  
 Cantidad Debe.

Doctora  
**SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**  
 Presidente Agencia Nacional de Minería.  
 Avenida Calle 26 # 59 - 51  
 Ciudad

Referencia: Solicitud de suspensión en el RUCOM placa minera No.  
 16432 titulares Ricardo Alfonso Matallana Andrade y Miner Group  
 S.A.S.

Cordial saludo,

**NATHALIA RODRIGUEZ HIGUITA**, identificada como me suscribo, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho constitucional que me asiste para presentar peticiones respetuosas, me dirijo a la Agencia Nacional de Minería en su calidad de administradora del El Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM, para que sean concedidas las peticiones que más adelante relaciono, previo los siguientes:

**HECHOS**

1. La empresa Miner Group S.A.S. y el señor Ricardo Alfonso Matallana Andrade actualmente figuran como titulares del contrato de concesión minera No. 16432, según consta en Certificado de Registro Minero Nacional, para la explotación de materiales de construcción, jurisdicción del Distrito Capital.
2. El decreto 1102 de 2017 indica que el Titular Minero en Etapa de Explotación es la persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a la Ley 685 de 2001 o demás normas que la modifiquen o sustituyan; así como los beneficiarios de los demás títulos mineros vigentes al entrar a regir el código de minas, que se encuentren en etapa de explotación y cuenten con PTO/PTI aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.
3. El explotador minero autorizado conforme la norma en cita es:
  - (i) Titular Minero en Etapa de Explotación
  - (ii) Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución.
  - (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelvan dichas solicitudes;
  - (iv) Subcontratista de formalización minera;
  - (v) Mineros de Subsistencia.
4. No están obligados a inscribirse en el RUCOM los explotadores mineros autorizados siempre y cuando se encuentren en los listados publicados por la Agencia Nacional de Minería en la plataforma virtual.
5. A partir del decreto 276 de 2015 las deudas con la DIAN no son un criterio de evaluación y por tanto no se exige estado de cuenta ante esa entidad, este requisito aplica para quienes deban inscribirse.
6. Los titulares mineros del contrato de concesión No. 16432 están obligados a realizar la solicitud de publicación en línea ante la Agencia Nacional de Minería, acreditando cumplir con los requisitos exigidos en el decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentre el título minero en etapa de explotación, con PTO o PTI aprobado, y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.
7. La Empresa Miner Group S.A.S., quien actualmente se beneficia de la actividad minera, y representa los intereses de dicho contrato de concesión, desde el 21 de diciembre de 2017, no cuenta con todas las autorizaciones para ejercer su actividad empresarial, pues la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN suspendió su Registro Único Tributario RUT, razón por la cual no puede facturar.

*Ing. Nathalia Rod*

8. Como quiera actualmente este título minero comercializa Agregados Pétreos, es su obligación cumplir con los requisitos contemplados en los literales "B" y "C", del artículo 2.2.5.6.1, 2.2., [Artículo adicionado al decreto 1073 de 2015 por el decreto 1102 de 2017] que señalan:

b. Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia minera, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional.

c. Tener vigentes y actualizados el Registro Único Tributario (RUT), Registro Mercantil y Resolución de Facturación, cuando se trate de establecimientos de comercio.

9. Que el decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.5.6.1, 1.6 señala que es obligación de la Agencia Nacional de Minería mantener actualizada la información de personas naturales o jurídicas titulares mineros que se encuentran en etapa de explotación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.

10. Que el párrafo del artículo 2.2.5.6.1, 2.2. del decreto 1073 de 2015 establece que, en caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

#### PETICIONES

1. Se cancele la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM a la empresa Miner Group S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 900.200.056-5 el cual es titular minero del contrato 16432, previo adelantamiento de la respectiva actuación en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

2. En caso de estar inscritos como comercializadores de minerales personas naturales o jurídicas diferentes al titular minero y asociadas al contrato de concesión No. 16432, se proceda de igual manera a la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3. Se le comunique de manera inmediata a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que la empresa Miner Group S.A.S. se encuentra reportando regalías al estado durante el término en el cual se encuentra suspendido su Registro Único Tributario (RUT), con el fin de que esta unidad investigue si la comercialización de los minerales se está realizando sin la debida facturación a la que se encuentra obligada la empresa Miner Group S.A.S.

4. Se me acredite como tercero dentro de la investigación que se adelanta, y me sea informada las gestiones de la Autoridad Minera en relación con las anteriores peticiones, en virtud de lo regulado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

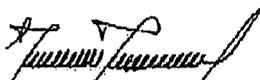
#### PRUEBAS

Constancia emitida por la página web de la DIAN donde consta que el Registro Único Tributario de la Empresa Miner Group S.A.S. se encuentra suspendido, enlace <https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces>

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 72 No. 10-70 Torre A oficina 704 Correo electrónico: [gerencia.administrativa@constitutar.com](mailto:gerencia.administrativa@constitutar.com)

Sin otro particular,



Ing. NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA  
C. C. No. 1.018.411.748 expedida en Bogotá  
Teléfono: 3475257

*Rodríguez*